



Entidad originadora:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Fecha (dd/mm/aa):	04/09/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento y pago de servicios de salud e indemnizaciones y gastos derivados del evento catastrófico de origen natural con ocasión de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, y se dictan otras disposiciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los antecedentes que fundamentan la expedición del presente acto administrativo se enmarcan en el desastre natural acaecido el 10 de agosto de 2026. Este sismo, considerado extraordinario y sobreviniente, generó una afectación masiva en la infraestructura física de múltiples departamentos, impactando viviendas, vías, centros educativos y centros de salud, así como la pérdida de vidas humanas, con base en la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social:



Como respuesta a esta calamidad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1171 de 2026, a través del cual *"declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses"*.

En materia de salud y aseguramiento, el marco normativo vigente está regido por el Decreto 780 de 2016, el cual compila las reglas de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT). Los artículos 2.6.1.4.2.20, 2.6.1.4.3.1 y 2.6.1.4.3.2 de dicho decreto establecen de forma estricta los documentos que los reclamantes deben presentar ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para solicitar el



reconocimiento y pago de servicios de salud e indemnizaciones derivadas de eventos catastróficos de origen natural. Asimismo, el artículo 2.6.1.4.3.12 establece un término de dos (2) meses para que los reclamantes subsanen u objeten las glosas impuestas por la ADRES como resultado de auditorías integrales.

Ahora, bajo las reglas normales del sistema de salud, el inciso segundo del artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 del 2016 establece un límite de tiempo estricto frente a las glosas derivadas de auditorías integrales. Según esta norma, el reclamante deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Bajo condiciones de normalidad, si la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) no responde en ese periodo de dos meses, pierde la oportunidad de defenderse o corregir la reclamación.

El sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 alteró gravemente el funcionamiento ordinario. Como consecuencia directa de este evento, diversas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud resultaron afectadas en su infraestructura física, tecnológica y administrativa. Esta destrucción material y tecnológica generó una barrera insuperable para que los prestadores cumplieran con el término legal de dos meses, ya que impactó severamente su capacidad operativa para acceder a la información requerida, gestionar soportes documentales, adelantar procesos de validación interna y atender oportunamente las actuaciones derivadas de la auditoría integral adelantada por la ADRES.

La expedición de este proyecto de decreto resulta oportuna y conveniente antes las barreras operativas y documentales que el sismo del 10 de agosto de 2026 determina a los prestadores de servicios de salud y a las personas naturales con derecho a reclamar el pago de servicios de salud, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por muerte y gastos funerarios. La necesidad de regulación se fundamenta en los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

1. Exigir la documentación física tradicional resulta desproporcionado ante la situación de desastre. Acudiendo al mandato del Decreto 2106 de 2019 sobre interoperabilidad, es conveniente que la ADRES valide la calidad de víctima accediendo directamente a las bases de datos del Estado (UNGRD, Registraduría, Medicina Legal y Ministerio de Salud).

2. El evento catastrófico ha afectado a los Prestadores de Servicios de Salud en su infraestructura física, tecnológica y administrativa de los departamentos que presentaron la más alta densidad de población afectada, situación que impactó su capacidad operativa para acceder a la información requerida, gestionar soportes documentales, adelantar procesos de validación interna y atender oportunamente las actuaciones. Por lo tanto, es necesario ampliar el término ordinario de dos meses para responder a las glosas de la ADRES, otorgando un plazo razonable que garantice el debido proceso y el derecho de contradicción de los prestadores afectados, así como de las glosas comunicadas a los prestadores de servicios de salud a partir de junio de 2026 por parte de la ADRES, derivadas de reclamaciones por accidentes de tránsito, debido a que el plazo para subsanar u objetar las glosas vencía en agosto de 2026, mes de ocurrencia del sismo.

Teniendo en cuenta, que el proyecto de decreto tiene como propósito facilitar la atención de la situación de desastre nacional declarada por el Decreto 1171 del 2026 y considerando el número reducido de disposiciones que contempla el proyecto regulatorio, este publicado para observaciones



de la ciudadanía por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 385 de 2026.

En ese sentido, la publicación efectuada permitió garantizar los principios de publicidad, participación y transparencia, al brindar a los sujetos potencialmente afectados y a los grupos de interés la posibilidad de conocer el contenido del proyecto de decreto y formular las observaciones que estimaran pertinentes. De esta manera, se dio cumplimiento a mecanismo de participación ciudadana previsto en el ordenamiento jurídico, atendiendo simultáneamente la necesidad de contar con una regulación transitoria que permita responder de manera oportuna a una situación de desastre nacional de carácter excepcional y urgente.

Por lo anterior, atendiendo a la situación de desastre nacional, la urgencia derivada de sus efectos sobre la operación de los prestadores de servicios de salud, así como el carácter específico, transitorio y limitado de las medidas propuestas, el término de tres (3) días dispuesto para la publicación del proyecto resultó acorde con la habilitación normativa prevista en el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 385 de 2026. La publicación realizada permitió armonizar el deber de publicidad y participación ciudadana con la necesidad de adoptar oportunamente las medidas requeridas para atender las consecuencias del desastre nacional y contribuir a la protección de los derechos e intereses involucrados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En relación con el ámbito de aplicación, este decreto está dirigida a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los prestadores de servicios de salud, especialmente aquellos cuya infraestructura fue afectada por el evento del 10 de agosto de 2026, las personas naturales que tengan derecho a reclamar el reconocimiento y pago de los servicios e indemnizaciones derivadas del evento catastrófico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se desarrolla en las siguientes facultades:

- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993: Este artículo es la base legal que delega el cubrimiento de servicios médico-quirúrgicos e indemnizaciones en casos de catástrofes naturales y otros eventos a cargo de la ADRES (anteriormente FOSYGA).
- Numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993: El Ministerio de Salud expedirá las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.
- Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012: Establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, obligando a las entidades a ejecutar procesos de manejo de desastres en el marco de sus competencias.



- Artículo 10 literal a de la Ley 1581 de 2012: Permite el tratamiento de datos sensibles de los afectados por el desastre nacional sin autorización de su titular, al ser solicitada la información por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente Decreto no reglamenta o desarrolla leyes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye leyes.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico directo para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N.A.

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N.A.



<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A.

Aprobó:**PAUL RICARDO DÍAZ TRILLOS**

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Director Jurídico